



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 054

Fecha (dd/mm/aaaa): 30/03/2023

E: 1 Página: 1

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Cuaderno | Folios |
|----------------------------------|--------------------|---|---------------------------------|--------------------------------------|------------|----------|--------|
| 68001 40 03 029 2020 00114 00 | Otros | MABEL CRISTINA FERREIRA BLANCO | SIN DEMANDADO | Auto Niega Solicitud | 29/03/2023 | 1 | |
| 68001 40 03 029 2021 00318 00 | Ejecutivo Singular | CORPORACION FONDO DE APOYO DE EMPRESAS ASOCIATIVAS- CORFAS- | ELISEO GARCIA RUEDA | Auto que Ordena Requerimiento | 29/03/2023 | 1 | |
| 68001 40 03 029 2022 00289 00 | Ejecutivo Singular | INVERSIONES ARENAS SERRANO S.A.S. | MARCEL GRANIER RODRIGUEZ | Auto de Tramite | 29/03/2023 | 1 | |
| 68001 40 03 029 2022 00301 00 | Verbal Sumario | ZAYDA LILIANA VERA ACEVEDO | PAOLA ANDREA SOLANO CASTELLANOS | Auto de Tramite | 29/03/2023 | 1 | |
| 68001 40 03 029 2022 00480 00 | Ejecutivo Singular | BANCO COMERCIAL AV VILLAS | JANNETH PAREDES VANEGAS | Auto resuelve corrección providencia | 29/03/2023 | 1 | |
| 68001 40 03 029 2022 00645 00 | Ejecutivo Singular | BANCOLOMBIA S.A. | MARIO CRISTANCHO ANGARITA | Auto Niega Solicitud | 29/03/2023 | 2 | |
| 68001 40 03 029 2022 00660 00 | Ejecutivo Singular | LUZ MERY FONSECA NIÑO | LEIDY TATIANA ESTUPIÑAN MATEUS | Auto decreta medida cautelar | 29/03/2023 | 2 | |

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 30/03/2023 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MAYRA VIVIANA SÁNCHEZ NAVARRO
SECRETARIO



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|-------------------------|---|
| Clase de Proceso | Ejecutivo de Mínima Cuantía |
| Demandante | Corporación Fondo de Apoyo de Empresas Asociativas-CORFAS. |
| Demandado | Edinson José García Álvarez y otro |
| Asunto | Auto Requiere |
| Radicado | 6800-14-0030-29-2021-00318-00 |

Se observa en el plenario mensaje electrónico proveniente del profesional del derecho DANIEL GOMEZ RIOS, mediante el cual indica que no es parte dentro de la lid.

Al respecto se procede ACLARARLE al abogado, que como lo él lo precisa no hace parte del proceso como apoderado de las partes, empero se le remite notificación a su dirección electrónica, en razón a que en auto de fecha 18 de octubre de 2022 fue designado como curador *ad-litem* del demandado EDINSON JOSE GARCIA ALVAREZ.

Por consiguiente, se le REQUIERE para que manifieste de manera inmediata si acepta o declina la designación conforme lo dispone el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.

Por secretaría líbrese oficio al auxiliar de la justicia comunicando lo antes anotado.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8924d7dc3cdeacc45c4391e7f3aad5f35ad8ce1d4d41cda0dc0357db5fe3bfc**

Documento generado en 28/03/2023 05:09:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|-------------------------|--|
| Clase de Proceso | Ejecutivo de Mínima Cuantía |
| Demandante | Inversiones Arenas Serrano S.A.S. |
| Demandado | Sandra Milena Gauta Peña y otro |
| Asunto | Auto Tiene Notificada |
| Radicado | 6800-14-0030-29-2022-00289-00 |

Téngase en cuenta que los demandados SANDRA MILENA GAUTA PEÑA y MARCEL GRANIER RODRIGUEZ ORDOÑEZ fueron notificados por conducta concluyente a partir del día *27 de septiembre de 2022*, quienes una vez reanudada la Litis e iniciado el termino de traslado no efectuaron contestación de la demanda y por ende no elevaron excepciones.

En firme el presente proveído ingresa las diligencias al despacho para lo que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **026683a5f3975bc51eef55f494209ffe323f8d3bec25dbe005278d4be9e5e3c4**

Documento generado en 28/03/2023 03:33:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|-------------------------|---|
| Clase de Proceso | Verbal Sumario-Declaración contrato de mutuo |
| Demandante | Zayda Liliana Vera Acevedo |
| Demandado | Paola Andrea Solano Castellanos |
| Asunto | Auto Tiene Notificado |
| Radicado | 6800-14-0030-29-2022-00301-00 |

Ténganse en cuenta que la demandada **Paola Andrea Solano Castellanos** en virtud de lo preceptuado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2020, se notificó a través de correo electrónico¹ el día 29 de junio de 2022 -*misiva entregada el 24 de junio de 2022*, advirtiéndole que el término otorgado para contestar la presente demanda, esto es 10 días, se encuentra vencido sin que el accionado hiciera pronunciamiento alguno.

En firme el presente proveído ingresa las diligencias al despacho para lo que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f6b7b5978769309aea09bfb06d96146d294370f393097075667e1e749132081**

Documento generado en 28/03/2023 07:12:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹Archivo Pdf No 32



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-------------------------|---|
| Clase de Proceso | Ejecutivo con Garantía Real Mínima Cuantía |
| Demandante | Banco Comercial AV Villas |
| Demandado | Janneth Paredes Vanegas |
| Asunto | Auto Corrige Mandamiento |
| Radicado | 68001-40-03-029-2022-00480-00 |

Una vez reexaminado el expediente de la referencia, se evidencia que, mediante proveído fechado del 21 de febrero de 2023, se dictó orden de pago erróneamente a favor de Scotiabank Colpatria, por lo que tratándose de un mero error mecanográfico, al tenor de lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., se ordena corregir el numeral primero de la mentada providencia para precisar que:

1. Se libra mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo con garantía real de mínima cuantía a favor de **Banco Comercial AV VILLAS**, en contra de **Janneth Paredes Vanegas**.

Parágrafo: Lo demás de la providencia en mención se mantendrá incólume.

Adviértase al demandante que deberá **NOTIFICAR** esta providencia al extremo pasivo, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso en consonancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, junto con el auto que libró mandamiento y las demás piezas procesales indicadas en aludido decreto.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf8e664e9a3e67f44ae9fd694e70cb16496854ac8dc30ab1cb120efdd0a30c20**

Documento generado en 28/03/2023 04:26:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|-------------------------|--------------------------------------|
| Clase de Proceso | Ejecutivo de Mínima Cuantía |
| Demandante | Bancolombia S.A. |
| Demandado | Mario Cristancho Angarita |
| Asunto | Niega Secuestro |
| Radicado | 68001-40-03-029-2022-00645-00 |

La apoderada de la parte actora en memorial visible en PDF No. 33 del C-2, solicita se decrete el secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 300- 359056 de propiedad del demandado MARIO CRISTANCHO ANGARITA.

El pedimento será despachado de manera desfavorable, comoquiera que no obra en el plenario el certificado de inscripción de la cautela, tal y como lo ordena el artículo 593 del. C.G.P.

Adicionalmente, si bien la togada aduce aportar el pago de las expensas del registro de la medida, ciertamente no se observa que haya sido anexado a la misiva electrónica.

Con todo, para que proceda el secuestro del bien, debe existir en el expediente la certificación en cuestión, la cual en todo caso puede ser arrimada por el extremo interesado.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4b612a4f1990ed8d71997762c6b1fbf14d809544c3f252cd6fcacf17ffea15**

Documento generado en 29/03/2023 02:49:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|-------------------------|---------------------------------------|
| Clase de Proceso | Ejecutivo de Mínima Cuantía |
| Demandante | Luz Mery Fonseca Niño |
| Demandado | Leidy Tatiana Estupiñán Mateus |
| Asunto | Auto Decreta Medida |
| Radicado | 68001-40-03-029-2022-00660-00 |

Teniendo en cuenta el escrito de medidas cautelares que antecede y de acuerdo con la norma 593 del C.G.P., el estrado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO DEL REMANENTE de los bienes, que se encuentren embargados, se llegaren a embargar o el producto de los que se desembarquen, dentro del proceso radicado bajo la partida No. 680014003-29-2017-00610-01 que cursa en el **JUZGADO 02 DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, contra la demandada **LEIDY TATIANA ESTUPIÑÁN MATEUS**, identificada con C.C. No. 1.098.610.613.

Líbrense los oficios correspondientes, advirtiendo que la medida decretada se limita a la suma de **\$24.500.000**.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **032324d62b37c48b267de2c9668567fe3f4e7e94340dbf7fc99fb37c9b083789**

Documento generado en 29/03/2023 02:45:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|-------------------------|---|
| Clase de Proceso | Liquidación Patrimonial de Persona Natural |
| Demandante | Mabel Cristina Ferreira Blanco |
| Asunto | Niega Desistimiento |
| Radicado | 6800-14-0030-29-2020-00114-00 |

La apoderada del BANCO DAVIVIENDA S.A., solicita se termine el proceso por desistimiento tácito, toda vez que el trámite ha estado inactivo mas de un año, de ahí que se configura el presupuesto del artículo 317 del C.G.P.

Emerge indiscutible que la última actuación realizada data del 24/11/2021, reconociendo personaría a la abogada del BANCO DAVIVIENDA S.A., de forma que en principio se configuraría lo preceptuado en el numeral 2 del canon 317 del C.G.P.

No obstante, es necesario realizar un estudio particular para cada caso, tal como lo ha decantado la Corte Suprema de Justicia:

“Es más, aún en aquellos procesos en los que es indiscutible el desistimiento tácito, se ha advertido que: «(...) la exigencia de cumplir determinada carga procesal y aplicar la sanción ante la inobservancia regulada en el precepto citado, no puede ser irreflexiva de las circunstancias especiales previstas en el referido artículo [317 del CGP], sino que debe obedecer a una evaluación particularizada de cada situación, es decir, del caso en concreto, para establecer si hay lugar a la imposición de la premisa legal. Lo anterior, porque la actividad judicial debe estar presidida por la virtud de la prudencia, que exige al juez obrar con cautela, moderación y sensatez a la hora de aplicar la ley, más cuando, como en el caso de autos, la aplicación automática de las normas puede conducir a una restricción excesiva de derechos fundamentales, en este caso el derecho al debido proceso y al acceso a la administración de justicia» (CSJ STC16508-2014, 4 dic. 2014, rad. 00816-01, citada entre otras en STC1636-2020, 19 feb. 2020, rad. 00414-00).”¹

Revisada la foliatura, es preciso determinar que si bien desde el 12/08/2020 se instó² a la deudora **Mabel Cristina Ferreira Blanco** para que cumpliera con las cargas procesales que se encuentran en su cabeza, especialmente la del pago de los honorarios provisionales al auxiliar de la justicia, ciertamente desde esa fecha no se efectuó alguna gestión de reiteración con el fin de garantizar los derechos de la señora FERREIRA BLANCO.

¹ STC8911-2020 sentencia del 22 de octubre de 2020 con ponencia del Magistrado LUIS ALONSO RICO PUERTA.

² PDF No. 10 y 14.



Adicionalmente, se encuentra que la comunicación le fue remitida al correo electrónico soljuliana84@gmail.com, el cual aparece como dato³ de contacto de la abogada SOL JULIANA VILLAMIZAR, **quien fue la vocera que representaba a la deudora en el trámite de negociación ante la Notaria**. Véase para el efecto:

DEUDOR: MABEL CRISTINA FERREIRA BLANCO

Identificación: C.C. 37.863.078 de Bucaramanga

Notificaciones: calle 34 # 10-29 piso 6 Centro Empresarial Beluz Bucaramanga

Teléfono: --- e-mail: soljuliana84@gmail.com

APODERADO: SOL JULIANA VILLAMIZAR GÓMEZ

Identificación C.C. 63.549.876 de Bucaramanga T.P. 169.617 C.S.J.

Notificaciones: calle 34 # 10-29 piso 6 Centro Empresarial Beluz Bucaramanga.

Teléfono: 315-8174938 e-mail: soljuliana84@gmail.com

En incluso en el trámite notarial, hubo una sustitución⁴ a la profesional en derecho LILIA MAYERLI MONTAÑO.

En consecuencia, se desconoce la información veraz que corresponda a la señora **Mabel Cristina Ferreira Blanco**, de ahí que no se ha dado cumplimiento estricto a lo dispuesto en auto del 30/07/2020 que consistía en: “por secretaría realizar la labor necesaria para ubicar y requerir a la señora MABEL CRISTINA FERREIRA BLANCO a fin de que cumpla con las cargas procesales que se encuentran en su cabeza, especialmente la del pago de los honorarios provisionales al referido auxiliar de la justicia”.

Aunado en el presente proceso judicial no se ha reconocido a ningún abogado que represente a la señora FERREIRA BLANCO.

Por consiguiente, habiendo actuaciones pendientes por materializar a cargo del despacho, se **NIEGA** el pedimento enfilado a terminar por desistimiento tácito y se ordena **REQUERIR** a las abogadas SOL JULIANA VILLAMIZAR y LILIA MAYERLI MONTAÑO para que dentro de los tres (03) días siguientes a la recepción del oficio que corresponda, informen los datos de ubicación que tengan de la señora **MABEL CRISTINA FERREIRA BLANCO** identificada con C.C. 37.863.078, teniendo en cuenta que fungieron como voceras en el trámite de negociación de deudas surtido ante la Notaria Octava del Círculo de Bucaramanga.

Por secretaria líbrese y envíese la comunicación, adjuntando los poderes⁵ que en su momento se confirieron a las profesionales, además corrobórese la dirección electrónica en el sistema SIRNA.

NOTIFÍQUESE

³ PDF No. 01 pág. 2.

⁴ PDF No. 01 pág. 53.

⁵ PDF No. 01 pág. 9 y 53.

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **886833fa3678d476211929df9a5b88cfa862d60c6dda408b5238fc8bf38eac7c**

Documento generado en 29/03/2023 02:20:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>